



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 562-2014-MPP

San Pedro de Lloc, 15 de Setiembre del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El Informe N° 802-2014-JUP-MPP de fecha 08 de setiembre del 2014, el Informe N° 496-2014-SGAL-MPP de fecha 09 de setiembre del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Carta N° 023-2014-JUP/MPP de fecha 04 de setiembre del 2014, se comunica al Sr. Carlos Jonathan Angulo Cárdenas, que en cumplimiento de lo establecido en la cláusula cuarta del Contrato Administrativo de Servicios por Renovación N° 351-2014-MPP, la vigencia del mismo es hasta el 31 de agosto del presente año; asimismo de lo estipulado en la cláusula vigésimo primera del referido señala "Extinción del Contrato" literal h) "el vencimiento del Contrato".

Que, mediante Informe N° 802-2014-JUP/MPP, la Unidad de Personal, informa que el Sr. Carlos Jonathan Angulo Cárdenas, ha laborado en esta entidad municipal desde el 05 de mayo del 2014 al 04 de setiembre del 2014, bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 en la modalidad C.A.S., por lo que solicita informe legal a fin de ordenar a quien corresponda la emisión de la Resolución de Alcaldía y se disponga dar de baja en el T-Registro.

La Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, Art. 10° extinción del Contrato, Inc. h) Vencimiento del plazo del contrato; concordante con la cláusula cuarta del Contrato Administrativo de Servicios por Renovación N° 351-2014-MPP, señala: "Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 01 de agosto y concluye el día 31 de agosto del 2014, dentro del presente año fiscal; respectivamente.

El D.S. N° 065-2011-PCM, Decreto que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, en su artículo 8° Inc. 8.6 establece lo siguiente "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Que, mediante Informe N° 496-2014-SGAL-MPP de fecha 09 de setiembre del 2014, la Sub Gerencia de Asesoría Legal, precisa que tal como lo estipula la cláusula cuarta del Contrato antes descrito la vigencia del Contrato concluye el 31 de agosto del presente año, por lo que es de opinión se dé por concluida la relación laboral por vencimiento del plazo contractual con el Sr. Carlos Jonathan Angulo Cárdenas, al 04 de setiembre del 2014, y se encargue a la Unidad de Personal realice los trámites respectivos para dar de baja en el T- Registro, así como proyecte la liquidación por el pago de vacaciones no gozadas y/o trucas.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDO con eficacia anticipada al 04 de setiembre del 2014, la relación laboral por vencimiento del plazo contractual con el Servidor Municipal **Sr. Carlos Jonathan Angulo Cárdenas**, dándosele las gracias por sus servicios prestados a ésta Entidad Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Personal realice los trámites respectivos para dar de baja al trabajador municipal **Carlos Jonathan Angulo Cárdenas** en el T-Registro, al 04 de setiembre del 2014. Asimismo emita el Certificado de Trabajo y realice la proyección de la liquidación de vacaciones no gozadas y/o trucas, teniendo en cuenta que el vínculo contractual está concluyendo después de la entrada en vigencia de la Ley N° 29849, por lo que el cálculo de la liquidación de vacaciones trucas deberá hacer en base al 100% de la remuneración que venía percibiendo el mencionado ex servidor municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C
Alcaldía
Sec. General
Gerencia Municipal
Oficina de Personal.
Tesorería
Interesado
SGAL
Archivo